


41

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0145	FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA	1 de 6

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA YULIETH ROSANA SANABRIA CASTILLON (QUERELLADA) CONTRA LO DECIDIDO POR EL DR. EDGAR ARMANDO ROZO VERA INSPECTOR DE POLICIA DE CONTROL URBANO DE CUCUTA EN AUDIENCIA PÚBLICA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ESPECIALMENTE LAS CONTENIDAS EN EL ART. 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY 1801 DE 2016 CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES


Que, a folio 11 obra el escrito de fecha 6 de junio de 2023 suscrito por el señor RAMIRO RODRIGUEZ Veedor Ciudadano, identificado con C.C. No. 1.127.912.722 expedida en Cúcuta (Querellante) y dirigido a la Dra. HIDE LA MARIA BENITEZ HERNNADEZ Secretaria de Gobierno Municipal de la Alcaldía de Cúcuta, en el cual se lee lo siguiente:

“Muy respetuosamente me permito anexar para su conocimiento que mediante Oficio de fecha 1 de junio de 2023 radicado No.: 2023102000377404 le anexe el informe técnico de la secretaria de planeación junto con mi denuncia de vallas ilegales a su despacho con el fin de proceder conforme a la ley por su despacho de las siguientes vallas ilegales para lo cual me permito anexar fotografía donde el propietario del predio y el político DIEGO GONZALES (sic) aspirante a la gobernación de norte de Santander se burlan de su incapacidad para ejercer y ejecutar su cargo como secretaria de gobierno municipal”.

QUE, por medio del oficio de fecha 25 de septiembre de 2023, suscrito por el señor JAIME PERALTA y dirigido al el Dr. Edgar Rozo en el que se lee:

“Por medio del presente escrito, yo Jaime Peralta identificado con numero de cedula 1.090.418.664 no soy el dueño de la valla ubicada en la dirección diagonal Santander 4E-18, pensaría que es la ciudadana Yulieth Rosana Sanabria Castillón,



	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0145	FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA	2 de 6

identificado con numero de cedula 1090911848. Quedo atento a cualquier inquietud". (ver a folio 26)

Que, el día 21 de septiembre de 2023 el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta declara abierta la audiencia pública pero como no se presentó la parte querellada y como quiera que no se presenta el permiso respectivo, el despacho se pronunciara de fondo en cuanto a la valla y demás avisos y letreros ubicados en este inmueble. Se notifica en estrados, pero esta audiencia pública solo esta firmada por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta y no por la parte querellante y parte querellada, pero el Inspector de Policía escribe como si estuvieran presentes querellante y querellada con él, pero la verdad, las partes no estaban presentes en esta. (ver a folio 27)

Que, posteriormente a través de la Resolución No. 163 del 1 de diciembre de 2023 el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta resolvió de fondo este proceso policivo en los siguientes términos:

"Artículo Primero: Declarar infractor a YULIETH ROSANA SANABRIA, con C. Nro. 1090911848, por instalar publicidad exterior visual en Diagonal Santander, Nro. 4E-18 urbanización rosetal, donde se encuentran adosados avisos, y vallas, y/o Diagonal Santander, Nro. 11-17 barrio la Riviera, según el dicho de una de las personas que recibió la primera citación.


Artículo Segundo: Como consecuencia de lo anterior, Imponer a IA arriba mencionado las medidas correctivas de – **MULTA ESPECIAL EQUIVALENTE A UN SALARIO Y MEDIO. MINIMOS LEGALES MENSUALES** vigentes, por contaminación visual al instalar Aviso o valla en la dirección arriba mencionada, sin permiso alguno de autoridad competente, y de acuerdo a la normativa citada en la parte motiva de esta providencia.

Parágrafo: Ordenar igualmente como medida correctiva, LA REMOCIÓN DE valla y AVISOS situados en este inmueble, Y DESTRUCCIÓN DEL BIEN, -Desmonte y Remoción de AVISO-, POR CARECER DE PERMISO de autoridad competente para su INSTALACION, conforme con el Artículo 140 numeral 12.

En el evento que se presente permiso posterior a esta sanción, el despacho exigirá para su continuación y permanencia allí que el AVISO, se AJUSTE a las condiciones de publicidad exterior visual, y para lo cual se citara la presencia de un funcionario de planeación para que valide o invalide el desmonte.



43

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1	
	RESOLUCIONES			
	Versión: 01			
		Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0145	FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA 3 de 6

ARTICULO TERCERO: **Parágrafo:** En caso de incumplimiento al pago de la multa impuesta, facúltese a tesorería Municipal y o hacienda Municipal, - o en quien recaiga esta función-, para el efecto se inicie el cobro por la vía de la jurisdicción coactiva.

Artículo 182 Ibidem. Si pasados Noventa días desde la imposición de la Multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo incluyendo sus intereses de mora y costos del cobro coactivo. En concordancia con el artículo 183 hasta 185 del Código N. de Policía

Parágrafo: Igualmente, sin perjuicio de lo consagrado en el Artículo 224 de la **LEY 1801 DE 2016, que reza:**

ALCANCE PENAL. "El que desacate sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes de las autoridades de policía dispuestas al finalizar el proceso verbal o abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad penal.

ARTÍCULO Tercero. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales se concederán y sustentarán <en la misma audiencia.

La presente decisión se Notifica en estrados".

Que, a folio 37 del plenario obra un escrito de fecha 04 de enero de 2024 suscrito por la señora YULIETH ROSANA SANABRIA CASTILLÓN y dirigido al Señor Inspección Control Urbano. Ref. asunto proceso de conciliación y demás recursos, en donde se lee lo siguiente:

"Yo, Yulieth Rosana Sanabria Cotillón (sic) identificada con la cedula N. 1090911848 de Cúcuta, acudo a este de antemano de apelación para informar lo siguiente...


Acudo a su despacho para solicitar que no sean retiradas las vallas que están ubicadas en la diagonal Santander 4E-18...

Ya que es mi sustento económico, y de mis hijos debido a este impase tuve que acudir a la inspección para que no se retire.

Agradezco la atención prestada y quedo atenta su respuesta".

Que, a folio 38 del plenario obra la **Constancia de Notificación** de fecha 5 de enero de 2024 suscrita por el Dr. EDGAR ARMANDO ROZO VERA Inspector de Policía



	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	01451	FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA	4 de 6

de Control Urbano de Cúcuta con el fin de NOTIFICAR EN ESTRADOS la providencia Nro. 163 de diciembre 1 de 2.023, aparecen las firmas del Inspector de Policía de Control Urbano y de la secretaria Ad hoc, pero no aparece la firma de la señora YULIETH ROSANA SANABRIA CASTILLON. Sin embargo, en LA TERCERA PARTE se lee:

“Intervención de la parte QUERELLANTE:

Dejo constancia que interpongo el recurso de apelación contra esa providencia, el que sustentare en debida forma, y anexo escrito, Constancia de Concesión del Recurso de apelación. Se concede el Recurso de apelación impetrado por Yulieth Rosana Sanabria”.

Pero lo más extraño es que el Recurso de la señora Yulieth Rosana Sanabria Castellón fue presentado por ella en la Inspección de Control Urbano el día 04 de enero de 2024 (ver folio 37)

Que, a folio 39 obra la Radicación Recurso Virtualmente:

Se le informa al Apelante, que el RECURSO DE APELACION deberá sustentarse frente a la oficina asesora del departamento jurídico del Municipio de Cúcuta, a través de la alcaldía de San José de Cúcuta, dentro de los dos días siguientes a su Notificación, aclarándole que antes de radicarla debe registrarse en la Plataforma, para crear un usuario y luego radicar el PQRS, en el siguiente link...”.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO PARA DECIDIR

Una vez, analizadas todas las actuaciones dentro de este proceso policivo ambiguo por demás en su procedimiento, en el que se evidencian irregularidades e inconsistencias que pasaremos a mencionar en los siguientes términos:

No existe auto de avocamiento de este asunto por parte del Inspector de Policía de conocimiento, así mismo, llevó a cabo Audiencia Pública el día 21 de septiembre de 2023 y lo que decide lo notifica en estrados, pero esta audiencia pública solo está firmada por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta y no por la parte querellante ni por la parte querellada, pero el Inspector de Policía escribe como si estuvieran presentes querellante y querellada con él, pero la verdad, es que las partes no estaban presentes en esta audiencia. (ver a folio 27)



15

	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°		FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA	5 de 6

12 0145

De igual forma, el Inspector de policía de Control Urbano de Cúcuta profirió la Resolución No. 163 de fecha 1 de diciembre de 2023 y en esta, declara infractora a la señora YULIETH ROSANA SANABRIA CASTILLÒN (querellada), le impone multa de un salario y medio mínimos legales mensuales vigentes y ordena la remoción de valla y avisos, notifica la decisión en estrados, solo que las partes tanto querellada como querellante no se encontraban y prueba de ello, es que el día 5 de enero de 2024 presuntamente notifica en estrados a la querellada señora Yulieth Rosana Sanabria del contenido de la Resolución No. 163 de fecha 1 de diciembre de 2023 pero la notificada no firma y de contera el Inspector de Policía de conocimiento concede el recurso de apelación, el cual fue presentado por la querellada en la Inspección de Policía de Control Urbano el día 4 de enero de 2024, violando así, lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, constituyéndose todas estas actuaciones irregulares en una vulneración del art. 29 de nuestra Constitución Política.

Sobre el debido proceso administrativo, la Honorable Corte Constitucional ha sostenido en reiteradas ocasiones lo siguiente:

"El debido proceso administrativo:


"...Siendo así, este Tribunal ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: (a) el derecho a conocer el inicio de la actuación, (b) a ser oído durante todo el trámite, (c) a ser notificado en debida forma, (d) a que se adelante por autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio, (e) a que no se presenten dilaciones injustificadas, (f) a gozar de la presunción de inocencia, (g) a ejercer los derechos de defensa y contradicción, (h) a presentar pruebas y a controvertir aquellas que aporte la parte contraria, (i) a que se resuelva en forma motivada la situación planteada, (j) a impugnar la decisión que se adopte y a promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Con todo, esta Corporación ha sostenido en forma categórica que el derecho al debido proceso administrativo se entiende vulnerado cuando las autoridades públicas, en ejercicio de función administrativa, no siguen estrictamente los actos y procedimientos establecidos en la ley para la adopción de sus decisiones y, por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados..."

Sin otras consideraciones que reseñar, estima el Despacho analizada la situación procesal y legal de las presentes actuaciones administrativas que nos ocupan y de acuerdo con lo planteado, el Despacho procederá a declarar la nulidad de la Audiencia Pública de fecha 21 de septiembre de 2023 así como de la Resolución No. 163 de fecha 1 de diciembre de 2023 proferida por el Inspector de Policía de Control



4-8

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	0145	FECHA	05 JUL 2024	PÁGINA	6 de 6

Urbano de Cúcuta, conservando su validez las demás pruebas dentro del presente proceso policivo; con el fin de que rehaga nuevamente dicha audiencia pública conforme lo establece el art. 223 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la NULIDAD de la Audiencia Pública de fecha 21 de septiembre de 2023 así como de la Resolución No. 163 de fecha 1 de diciembre de 2023 proferida por el Inspector de Policía de Control Urbano de Cúcuta conservando su validez las demás pruebas dentro del presente proceso policivo de Contaminación Visual por Publicidad exterior, en razón a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal el contenido del presente proveído al señor **RAMIRO RODRIGUEZ** y a la señora **YULIETH ROSANA SANABRIA CASTILLON**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Una vez se haya realizado la notificación de esta providencia a las partes intervinientes, remítanse las presentes actuaciones administrativa a la Inspección de Policía de Control Urbano de Cúcuta para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde Municipal de San José de Cúcuta

Proyectó: Dra. María Eugenia Mejía Carrascal Asesora Externa


Reviso y aprobó: Misael Alexander Zambrano Galvis Jefe Oficina Asesora Jurídica Municipal

